

35-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2018-00519
Demandante: Cootraemcali. Vs. Yuli Andrea Aguirre Ibarra y Otra Sánchez García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 867

En atención a la solicitud de terminación allegada, el Despacho teniendo en cuenta que la mayoría de los títulos solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (**que se encuentran en la cuenta única**) a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. 890.301.278-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339479	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00

Total= \$414.058

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

94-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2011-00766
Demandante: Banco AV.VILLAS
Demandado: Carlos Ruben Silva Vallecilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1669

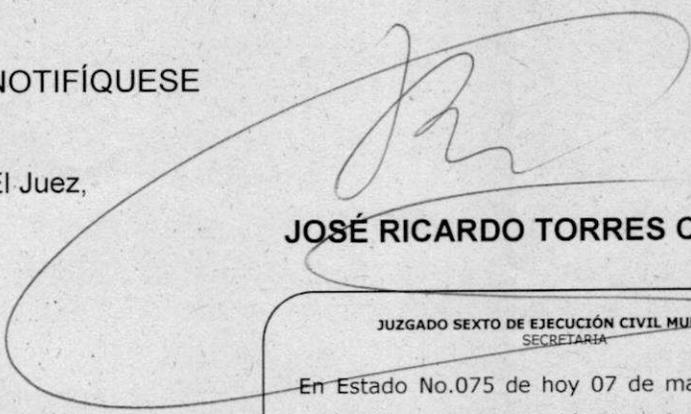
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna el escrito anterior, en razón a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sicaño
Secretario

206-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2016-00772
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Andrés Felipe González Olmos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1662

En atención al escrito anterior y como quiera que el comisionado devuelve el despacho comisorio sin diligenciar, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio remitido sin diligenciar por el Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. en razón a que según informe del Representante Legal del Almacenamiento La Principal el vehículo de placas IVO-207, se encuentra inmovilizado en la ciudad de Mosquera –Cundinamarca en la calle 4 No. 11-05, perdiendo así dicho Juzgado la competencia del encargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

188 -1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2016-00560
Demandante: Citibank Colombia S.A.
Demandado: Lito Muñoz S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1671

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

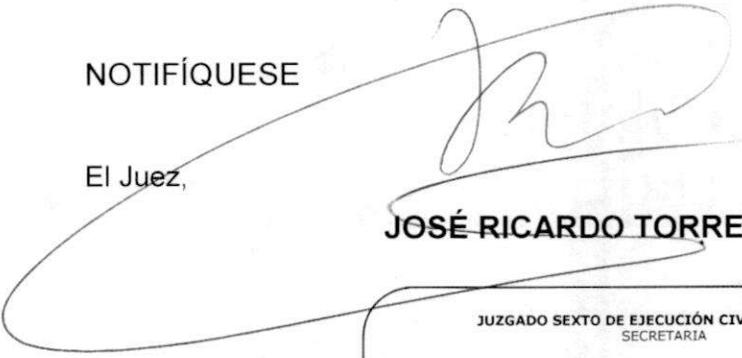
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2014-00680
Demandante: Su Inmobiliaria Segura S.A.S
Demandado: César Tulio Pedroza Prado y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1672

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el escrito anterior al expediente y requiérase a la parte demandada señor MARCO ANTONIO LOPEZ ZAMUDIO y/o a su apoderado para que alleguen el original del poder concedido y dirigido al Juez competente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

56-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2015-00268
Demandante: Banco AV.VILLAS
Demandado: Dorian Esperanza Valdes Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1670

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

38-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2018-00102
Demandante: Amparo Zúñiga Paz
Demandado: Danilo Serna Navarro y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1663

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No.89 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono -Cauca, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) OSCAR JOSE RAMOS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

30-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00029
Demandante: Centro Comercial Chipichape
Demandado: Metro Express de Colombia S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1664

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que en el proceso con radicado 22-2012-00577, no existen remanentes para dejar a disposición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIO **Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

26-2
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2015-00918
Demandante: Coopserp
Demandado: Carmen Rosa Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1665

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 406 de fecha 26 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que el número de cédula de la demandada Carmen Rosa Escobar es 31.833.863 y no como se dijo en el mencionado auto, yerro que fue propiciado por la misma apoderada, véase texto del memorial obrante a Folio 21 del cuaderno dos. Reprodúzcase el oficio No. 06-435 de fecha 27 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes del auto anterior
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

81-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2016-00480
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Paula Andrea Valencia Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1676

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora subrogataria abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante subrogatario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2015-01378
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Luz Dary Franco Carvajal
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1677

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAEL ALVAREZ BUENDIA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

156-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2015-00637
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Sociedad Quenar S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1678

En La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S.

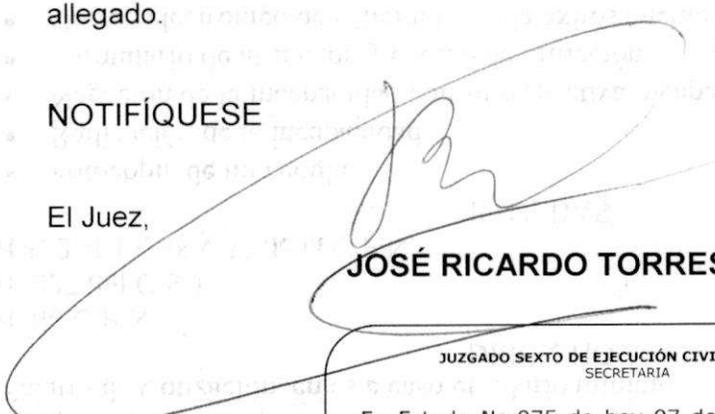
SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a BANCO COOMEVA S.A. y como subrogatario a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: TENGASE como apoderado del demandante subrogatario al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

68-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2017-00365
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Margoth Yaneth Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1673

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite a la cesión de derechos entre Banco de Occidente y RF Encore SAS, en razón a que por auto No.770 de fecha 11 de abril de 2019 el proceso se terminó por pago total de la obligación, quedando activa la demanda acumulada de la cual el demandante es Bancolombia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2016-00499
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gilberto Rendón Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1674

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora subrogataria abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante subrogatario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL-MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzaaos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

75-1
68

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2016-00549
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Natalia Marcela Gaviria Pulecio y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1675

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora subrogataria abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante subrogatario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

502
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2009-00111
Demandante: Franklin Mahecha Ávila
Demandado: Ordara Construcciones Sociedad Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1661

En atención al escrito anterior y como quiera que la apoderada del actor solo aportó el certificado de tradición con el registro de la medida de dos inmuebles, el Juzgado;

RESUELVE:

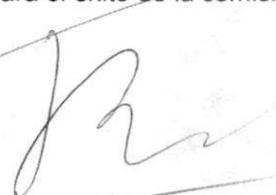
1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-770329 y 370-770330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Calle 22 A (CALLE INES DE LARA) No. 121-180 Conjunto Residencial "Inés de Lara" Etapa I Parqueadero 73, Planta Sótano Etapa I y Calle 22 A (CALLE INES DE LARA) No. 121-180 Conjunto Residencial "Inés de Lara" Etapa I Parqueadero 74, Planta Sótano Etapa I de esta ciudad, propiedad de la entidad demandada.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

48-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2017-00210
Demandante: Banco AV.VILLAS
Demandado: Nelba María Obregon Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1667

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

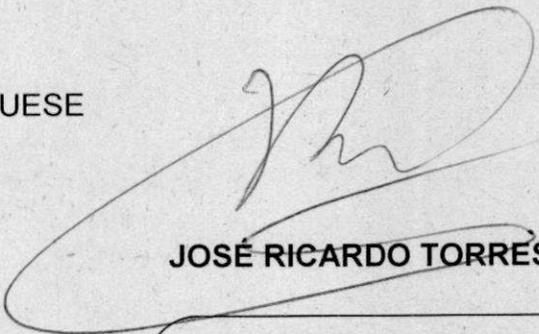
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

81-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2017-00280
Demandante: Banco AV.VILLAS
Demandado: Luis Yeison Solarte Chacon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1668

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

58
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2011-875
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alexander Streinesberger S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1679

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

(39)-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2016-00702
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Carlos Arturo Rueda Perez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 1666

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios No. 06-2908 y 06-2909 de fecha 23 de agosto de 2018, actualizando la fecha.

REQUERIR a la solicitante para que una vez diligencie los oficios de decomiso ante las respectivas autoridades allegue las copias de recibido en dichas entidades.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.075 de hoy 07 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

308-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2017-00349

Demandante: Continental de Bienes S.A. Vs. María Deyanira Guzmán Sánchez y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 869

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado teniendo en cuenta que existen títulos a favor del proceso de la referencia.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (**que se encuentran en la cuenta única**) a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. con Nit. 900.053.370-2.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002319781	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 291.431,00
469030002319782	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 313.454,00
469030002319783	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 313.454,00
469030002319784	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 332.712,00
469030002319785	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 332.712,00
469030002319786	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 291.431,00
469030002319787	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 322.159,00
469030002319788	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 322.159,00
469030002319789	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 313.454,00
469030002319790	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 313.454,00
469030002319791	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 313.454,00
469030002319792	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 313.454,00
469030002319793	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 313.454,00
469030002319794	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 313.454,00
469030002319795	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 141.230,00
469030002319796	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 313.454,00
469030002319797	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 291.431,00
469030002319798	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 291.431,00
469030002338332	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 323.337,00

Total= \$ 5.761.119,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretario

56-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 010-2018-00165
Demandante: Maryuri Bedoya Castro. Vs. Oldan Antonio Reyes F.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 872

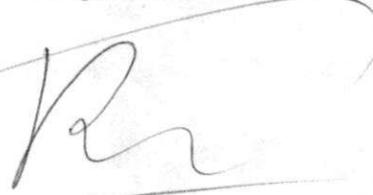
En atención a la solicitud de títulos que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que los mismos se están consignando en la cuenta del Juzgado de origen,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR al pagador de la POLICIA NACIONAL para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, Los descuentos al demandado OLDAN ANTONIO REYES FERNANDEZ con c.c. 1.130.662.033, en cumplimiento a la medida de embargo comunicada por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad. Igualmente informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaría librese la comunicación correspondiente.
- 2.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.
- 3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador de la pasiva y una vez lo allegue, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

jsr

99-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2014-00629
Demandante: Jorge Alberto Sánchez D. Vs. Nasmilly Nogales
Curra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1658

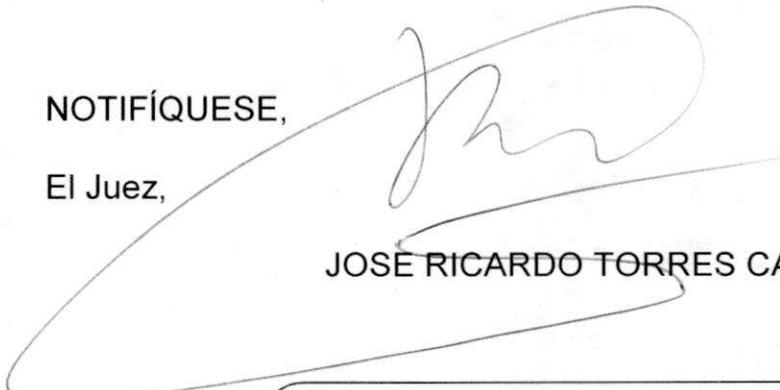
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 013-2014-00164
Demandante: Gladys Ríos Londoño. Vs. Luis Alfonso Zapata y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1657

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No.668 del 01 de abril de 2019 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.
- 2.- Por Secretaría remítase en original el oficio dirigido al pagador de la pasiva
- 3.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva diligenciar igualmente el oficio dirigido al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

125-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2013-00447
Demandante: Gladys Valencia de Méndez. Vs. Mauricio Fernando Rosero Becerra y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 868

Ha pasado el presente proceso al Despacho, el cual se encuentre terminado por pago total de la obligación y se evidencia que a la pasiva le continúan descontando dineros, toda vez que no se han diligenciado los oficios de levantamiento. Así las cosas esta Oficina judicial

RESUELVE

- 1.- PREVIO a resolver sobre la devolución de títulos, se requiere a la parte pasiva a fin de que se sirva diligenciar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.
- 2.- Por Secretaría remítanse en original los oficios de levantamiento de las medidas cautelares al pagador de la pasiva a fin de evitar más consignaciones a la cuenta de este Despacho. Déjese igualmente copia de los oficios para el diligenciamiento del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 075 de hoy 03 de Mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 35-2010-00282
Demandante: Coop, de Ahorro del Valle. Vs. Nhora Valencia
Cifuentes y Otra.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto Interlocutorio: 866

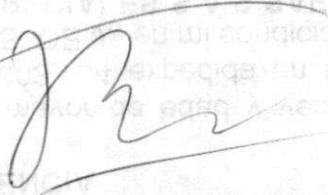
En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la representante legal de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

- 1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados únicamente a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.
- 3º Sin costas.
- 4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.
- 5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 06-2010-00986
Demandante: Oxigenos de Colombia S.A. Vs. Hospital Universitario del Valle.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 865

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos y terminación, el Juzgado

RESUELVE

1º **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por la promotora de reorganización de la demandada, a fin de que dentro del término de la ejecutoria se pronuncie al respecto.

2º **REQUERIR** a la promotora del acuerdo de reorganización del HUV a fin de que se sirva aportar el acuerdo de reestructuración de pasivos donde se evidencie que la presente obligación fue incluida. Por Secretaría librese la comunicación respectiva a la dirección y correo electrónico informado por la promotora en el escrito que antecede.

3º Frente a la solicitud de levantamiento de las medidas, estese la promotora a lo dispuesto en auto 0016 del 13 de enero de 2016 visible a folio 52-53 del segundo cuaderno. Por Secretaría librense los oficios inmediatamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-1
28

EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 018-2016-00802
Demandante: Orlando Ortiz Lozano. Vs. Aracelly Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 871

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO con c.c. 1.130.662.033.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336155	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 25.167,00
469030002349323	4881443	ORTIZ LOZANO ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 27.345,00

Total= \$ 52.512,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

300-1
29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 035-2009-01035
Demandante: Francia Elena Acosta Solarte. Vs. José Ignacio Palomino.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 870

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado teniendo en cuenta que existen títulos a favor del proceso de la referencia.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a la demandante FRANCIA ELENA ACOSTA SOLARTE con c.c. 31.296.013.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002288276	31296013	FRANCIA ELENA ACOSTA SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 517.797,00
469030002305370	31296013	FRANCIA ELENA ACOSTA SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 497.204,00
469030002315352	31296013	FRANCIA ELENA ACOSTA SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 413.546,00
469030002330519	31296013	ELENA ACOSTA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 565.615,00
469030002342734	31296013	FRANCIA ELENA ACOSTA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2019	NO APLICA	\$ 486.348,00
469030002354558	31296013	ELENA ACOSTA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2019	NO APLICA	\$ 191.459,00

Total= \$2.671.969,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

161-1
30

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 01-2017-00478
Demandante: Banco Davivienda S.A. y otro. Vs. Edda Mariana Afanador y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 860

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el representante legal y apoderado judicial de la parte actora subrogataria, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, respecto del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

92-1
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 33-2005-00294
Demandante: Conju. Multi. La Selva I y II. Vs. José Elmer Calderón
Monroy.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 861

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 88 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

116-1
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 021-2007-00957
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. –
Cesionario. Vs. Leonardo Enrique Lenis Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 858

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 96 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

85-1
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2013-00083

Demandante: Ana María Lara Uribe. Vs. Laura Rosa Cardona Aguilar.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 857

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 68 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o al abogado WILLIAM HERNANDEZ ROJAS con c.c. 16.275.627 quien está debidamente autorizado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44-1
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 033-2016-00797
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Angye Carolina Correa
Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 862

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría libérese los oficios correspondientes para ser entregados únicamente a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

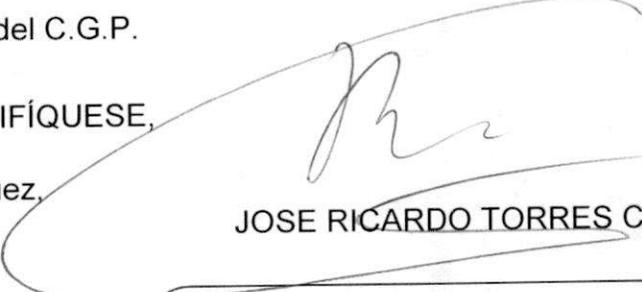
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95-1
35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2013-00488

Demandante: M&D Medical Devices S.A. Vs. Hospital Universitario del Valle.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 864

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos y terminación, el Juzgado

RESUELVE

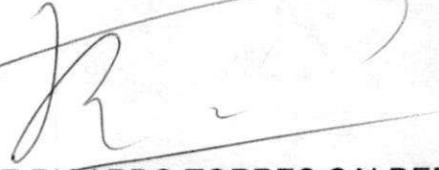
1º **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por la promotora de reorganización de la demandada, a fin de que dentro del término de la ejecutoria se pronuncie al respecto.

2º **REQUERIR** a la promotora del acuerdo de reorganización del HUV a fin de que se sirva aportar el acuerdo de reestructuración de pasivos donde se evidencie que la presente obligación fue incluida. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva a la dirección y correo electrónico informado por la promotora en el escrito que antecede.

3º Frente a la solicitud de levantamiento de las medidas, estese la promotora a lo dispuesto en auto 0029 del 14 de enero de 2016 visible a folio 66 del segundo cuaderno. Por Secretaría líbrese los oficios inmediatamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Hogana de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

167-1
36

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 35-2011-00582
Demandante: JM Inmobiliaria S.A.S. Vs. Hospital Universitario del Valle.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 863

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos y terminación, el Juzgado

RESUELVE

1º **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por la promotora de reorganización de la demandada, a fin de que dentro del término de la ejecutoria se pronuncie al respecto.

2º **REQUERIR** a la promotora del acuerdo de reorganización del HUV a fin de que se sirva aportar el acuerdo de reestructuración de pasivos donde se evidencie que la presente obligación fue incluida. Por Secretaría librese la comunicación respectiva a la dirección y correo electrónico informado por la promotora en el escrito que antecede.

3º Frente a la solicitud de levantamiento de las medidas, estese la promotora a lo dispuesto en auto 1905 del 16 de diciembre de 2015 visible a folio 61 del segundo cuaderno. Por Secretaría librense los oficios inmediatamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2013-00545
Demandante: Continental de Bienes S.A. Vs. Jorge Mario Gutiérrez Somera y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 859

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la representante legal de Continental de Bienes S.A., el Juzgado teniendo en cuenta la subrogación parcial a favor de Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, respecto de Continental de Bienes S.A., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Sin costas.

3º **Continuar** el proceso teniendo como demandante subrogatario, a Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA. Por lo anterior no habrá lugar al levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 07 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario